SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0892-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 774-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, respecto del predio de **500.0060 hectáreas (5 000 060,00 m^2)**, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica (en adelante "el predio"), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. 015 y 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante escrito s/n del 05 de agosto del 2024, signado con expediente n.° 067211-2024, el señor JOSE LUIS BECERRA ZAVALA (en adelante "el administrado"), solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica (en adelante "el sector"), la constitución de derecho de servidumbre sobre el predio de 500.0060 hectáreas, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, para ejecutar el proyecto denominado: "Cantera Don Ricardo Tres". Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: a) plano perimétrico, b) memoria descriptiva, c) declaración jurada indicando que el área solicitada no se encuentra ocupada por comunidades nativas o campesinas, d) certificado de búsqueda catastral (publicidad n.° 3879890), expedido el 01 de julio del 2024 por la Oficina Registral de Ica, y, e) descripción detallada del proyecto;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **61247467R5**

5. Que, mediante Oficio n.° 2497-2024-GOREICA/GRDE-DREM del 02 de septiembre del 2024 (S.I. 28325-2024), "el sector" remitió a la SBN la solicitud de "el administrado" con sus respectivos anexos y el Informe Legal n.° 389-2024-GOREICA/GRDE-DREM/SDTM-JFCH del 27 de agosto del 2024, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18° de "la Ley" y el artículo 8° de "el Reglamento", se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto denominado "Cantera Don Ricardo Tres" como uno de inversión, ii) estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de treinta (30) años, iii) estableció que el área necesaria para la ejecución del referido proyecto es de 500.0060 hectáreas, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre lo indicado en los puntos precedentes;

6. Que, conforme al artículo 9° de "el Reglamento", una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnostico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del predio

7. Que, la documentación presentada se calificó en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 01868-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre de 2024, el cual concluyó, entre otros, lo siguiente: i) de la digitación e ingreso de coordenadas, según cuadro datos técnicos en Datum WGS84 descritos en el plano perimétrico y la memoria descriptiva anexados a la solicitud, se obtuvo un área de 5 000 080,00 m² (500,0080 ha), la cual es mayor al área solicitada en hectáreas (en +0,0020 ha o 20 m²), respecto a lo que se indica en el informe emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica y el plano perimétrico presentado, ii) "el predio" se encontraría sin inscripción registral y sin registro CUS, iii) revisada la base gráfica del INGEMMET a través del GEOCATMIN, "el predio" recae totalmente sobre la concesión minera "Don Ricardo Tres" con código n.° 050000911 de titularidad de la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A., iv) "el predio" recae casi en su totalidad sobre zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, y, v) según el aplicativo Google Earth, "el predio" se encontraría en ámbito con características eriazas de topografía ondulada y ocupado parcialmente por actividad minera;

8. Que, mediante Oficio n.° 08094-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre del 2024, notificado el 24 de octubre del 2024, se solicitó a "el sector" presentar el informe en el que se pronuncie sobre el área materia de servidumbre la misma que debe guardar relación con la documentación técnica presentada por "el administrado", toda vez que, el área obtenida por esta Subdirección difiere con el área aprobada por "el sector" y la documentación técnica presentada por "el administrado", otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado, conforme al literal a) del artículo 9.1 de "el Reglamento", bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento y se disponga la devolución de la solicitud presentada, de conformidad con el numeral 9.4 de "el Reglamento". Se deja constancia que el plazo para dar atención a lo requerido venció **el 31 de octubre del 2024**;

9. Que, teniendo en consideración que, el plazo otorgado para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio n.° 08094-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre del 2024, a la fecha se encuentra vencido y siendo que "el sector" no presentó documento alguno subsanando y/o aclarando lo advertido y tampoco solicitó ampliación de plazo, corresponde a esta Superintendencia hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido Oficio, debiéndose declarar concluido el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión y disponerse su archivo una vez consentida la presente Resolución, sin perjuicio que "el administrado" pueda volver a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.° 29151", "ROF de la SBN", "la Ley", "el Reglamento", las Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1032-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de noviembre de 2024 y su anexo;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **61247467R5**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, respecto del predio de **500.0060 hectáreas (5 000 060,00 m²)**, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer mediante Oficio la **DEVOLUCIÓN** de la solicitud presentada por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, una vez quede consentida la presente resolución, dejando a salvo el derecho de "el administrado" de presentar una nueva solicitud.

Artículo 3.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a fin que realice las acciones de conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/11/2024 12:57:17-0500

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

Firmado digitalmente por:
NOGUERA PELAEZ Micaela Del Carmen
FAU 20131057823 hard
Fecha: 07/11/2024 10:22:54-0500

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ CRUZ Alvaro Junior FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/11/2024 10:12:59-0500

Firmado digitalmente por:
CASTRO MANRIQUE Malena FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/11/2024 10:47:37-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **61247467R5**